



RESOLUCIÓN N° 325-2025-MINEM/CM

Lima, 19 de mayo de 2025

EXPEDIENTE : "CARUPHE SAC 6", código 01-03267-05F
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios (DREMH Madre de Dios)
ADMINISTRADO : Juan Ttamina Vargas
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Jorge Falla Cordero

I. ANTECEDENTES

1. Por resolución de fecha 31 de agosto de 2023, que corre en el rubro "no pagos" de la página del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 2340-2023-INGEMMET/DDV/L, la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2023, encontrándose entre ellos el derecho minero "CARUPHE SAC 6", el cual figura en el ítem N° 4310 del anexo N° 1 de la citada resolución.
2. Por resolución de fecha 28 de agosto de 2024, que corre en el rubro "no pagos" de la página del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 2656-2024-INGEMMET/DDV/L, la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2024, encontrándose entre ellos el derecho minero "CARUPHE SAC 6", el cual figura en el ítem N° 4515 del anexo N° 1 de la citada resolución.
3. Mediante Resolución Directoral Regional N° 245-2024-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 21 de noviembre de 2024, del Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios (DREMH Madre de Dios), se declara la caducidad por el no pago oportuno de los años 2023 y 2024, entre otros, del derecho minero "CARUPHE SAC 6".
4. Por Escrito N° 67-000051-24-T, de fecha 17 de diciembre de 2024, Juan Ttamina Vargas, titular del derecho minero "CARUPHE SAC 6", interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 245-2024-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 21 de noviembre de 2024, del Director de la DREMH de Madre de Dios).

CP.

JH

CP

JH



RESOLUCIÓN N° 325-2025-MINEM/CM

5. Mediante Auto Directoral N° 886-2024-GOREMAD-GRDE/DREMEH de fecha 17 de diciembre de 2024, del Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, se resuelve conceder y elevar el recurso de revisión señalado en el punto anterior ante el Consejo de Minería, el cual es remitido con Oficio N° 1439-2024-GOREMAD-GRDE/DREMEH de fecha 17 de diciembre de 2024.
6. Mediante Escritos N° 3976195 de fecha 24 de abril de 2015 y N° 3983326 de fecha 08 de mayo de 2025, el recurrente presenta ampliación a su recurso de revisión.

CS.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. Verificando el Registro de Pagos por Derecho de Vigencia del SIDEMCAT del INGEMMET, se advierte que el derecho minero "CARUPHE SAC 6" registra como no pago la Penalidad por los años 2023 y 2024 y el Derecho de Vigencia por el año 2024, esta situación de no pagos ha sido generada operativamente por el propio INGEMMET, como entidad a cargo de administrar dichos pagos, así como coordinar con los bancos; por haberle hecho incurrir en error al momento de efectuar los pagos en el Banco Scotiabank Perú S.A.A. con fecha 29 de junio de 2024, por haber vinculado dichos pagos hacia la concesión minera "CARUPHE SAC", código 01-0326705 por 100 hectáreas, en lugar de su concesión minera "CARUPHE SAC 6", como se demuestra en los depósitos que adjunta y que ha sido objeto de reclamo ante el referido banco, el mismo que está pendiente de atención.

YJA

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución Directoral Regional N° 245-2024-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 21 de noviembre de 2024, de la DREMH de Madre de Dios, que declara la caducidad por el no pago oportuno de los años 2023 y 2024, entre otros, del derecho minero "CARUPHE SAC 6", se ha emitido de acuerdo a ley.

Q

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

8. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el Principio de Legalidad, señalando que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
9. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido

scribble



RESOLUCIÓN N° 325-2025-MINEM/CM

procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.

- Cp.
10. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales, el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 1 de enero del año siguiente a aquél en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.
11. El primer y segundo párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sustituido por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1010, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 mayo de 2008, que establece que produce la caducidad de denuncias, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la misma norma. En todo caso, el pago se imputará al año anterior vencido y no pagado.
12. El primer y tercer al octavo párrafo del artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2013-EM, que señala que los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad se realizarán desde el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año en las entidades del sistema financiero debidamente autorizadas por el INGEMMET, utilizando el código único del derecho minero, en cuyo caso la acreditación será automática. El titular deberá acreditar el pago por Derecho de Vigencia y/o Penalidad sólo en los siguientes casos: a) Si se ha efectuado el pago sin utilizar el código único del derecho minero, b) Si el derecho minero se encuentra extinguido y no figura en el Padrón Minero Nacional, estando la resolución que declaró la extinción de dicho derecho cuestionada judicialmente. Para que la acreditación antes indicada sea declarada admisible se presentará un escrito solicitándola, en la cual se deberá: (i) Adjuntar las
- Handwritten initials: Cp., BM, a, and a scribble.



RESOLUCIÓN N° 325-2025-MINEM/CM

boletas originales del depósito íntegro adeudado en las cuentas autorizadas por el INGEMMET; e, (ii) Identificar el derecho por el cual se efectúa el pago. La presentación del escrito referido se realizará hasta el 30 de junio de cada año en la sede central del INGEMMET u órganos desconcentrados. De no presentarse la documentación exigida en el párrafo anterior y en el plazo indicado, el INGEMMET declarará inadmisibles la acreditación, lo cual sólo podrá ser impugnado conjuntamente con la contradicción de la caducidad. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los pagos efectuados y acreditados fuera de plazo podrán ser objeto de reembolso de oficio por el INGEMMET.

C.

13. El numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2018-EM, que establece que el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad es de acceso público, gratuito y de actualización permanente, a través de la página web del INGEMMET. Según el numeral 76.2 de la misma norma, conforme al Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, la Dirección de Derecho de Vigencia pone a disposición de los administrados, a través de la página web del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, lo siguiente: 1. El listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de cada año; 2. El listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno de la Penalidad, dentro de los treinta días naturales siguientes de recibido el listado que la Dirección General de Minería remite conforme al artículo 78 del reglamento.

YJA

V.

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

14. Analizando los autos se tiene que mediante Resolución de Presidencia N° 0026-2017-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 30 de enero de 2017, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve en su artículo primero aprobar la división de la concesión minera "CARUPHE SAC" y en su artículo octavo aprobar el título de derecho minero "CARUPHE SAC 6" a favor de Sociedad Minera Aurífera Caruphe Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada sobre una extensión de 100 hectáreas por sustancias metálicas.
15. A fojas 301 obra copia del Asiento 02 de la Partida Registral N° 11145263 del Registro de Predios del Libro de Derechos Mineros de la Zona Registral N° X-Sede Cusco, por el cual obra la inscripción del contrato de Donación de la concesión minera "CARUPHE SAC 6" a favor de Juan Ttamina Vargas.
16. Según el Registro Resumen de Derecho Minero correspondiente al derecho minero "CARUPHE SAC 6", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente al año 2024, por el monto de US\$ 100.00 (cien y 00/100 dólares americanos) y la Penalidad correspondiente a los años 2023 y 2024, consignándose por el año 2023 el monto de S/ 920.00 (novecientos veinte y 00/100 soles) y por el año 2024 el monto de S/ 990.00 (novecientos noventa y 00/100 soles), calculados dichos conceptos bajo la calificación de Pequeño Productor Minero (PPM) y por 100 hectáreas de extensión.

Handwritten scribble



RESOLUCIÓN N° 325-2025-MINEM/CM

17. De la Ley General de Minería y de las normas antes expuestas, se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad es una retribución económica por el mantenimiento de la concesión, y cuyo incumplimiento priva de efecto a la concesión misma, constituyéndose en causal de caducidad de la concesión (Sentencia del Pleno Jurisdiccional N° 0048-2004-PIITC).
18. El Derecho de Vigencia y la Penalidad, teniendo la misma naturaleza, constituyen un solo concepto que debe pagarse y acreditarse en el mismo plazo.
19. En el caso de autos, se tiene que el recurrente no acreditó el cumplimiento del pago de sus obligaciones por el derecho minero "CARUPHE SAC 6" correspondiente a los años 2023 y 2024. En consecuencia, éste se encuentra en causal de caducidad; por lo que la resolución recurrida se encuentra de acuerdo a ley.
20. Respecto a lo señalado en el puntos 7 de la presente resolución, se advierte que en el comprobante de depósito N° 050.070.0015, expedido por el Banco SCOTIABANK PERU S.A.A., por el importe de S/ 991.00 (novecientos noventa y uno y 00/100 soles) que corre a fojas 341, se indica el pago por Penalidad del derecho minero "CARUPHE SAC", código N° 01-03267-05 y el depósito N° 050.070.0013, expedido por el Banco SCOTIABANK PERU SAA, por el importe de US\$ 100.00 (cien y 00/100 dólares americanos) que corre a fojas 342, se indica el pago por Derecho de Vigencia al derecho minero "CARUPHE SAC". En consecuencia, se tiene que dichos pagos se han efectuado de acuerdo al artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería señalado en el numeral 11 de la presente resolución, es decir, con código único, por lo tanto, la acreditación fue automática, tal como se muestra en el resumen del derecho minero "CARUPHE SAC" (fs. 347). Además, en ambos depósitos se advierte que la entidad financiera señala en mayúsculas que antes de retirarse de la ventanilla verifique que los datos señalados son correctos.
21. En ese sentido, se reitera que el administrado no ha cumplido con el pago del Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2023 y 2024.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Juan Ttamina Vargas contra la Resolución Directoral Regional N° 245-2024-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 21 de noviembre de 2024, del Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, que declara la caducidad por el no pago oportuno de los años 2023 y 2024, entre otros, del derecho minero "CARUPHE SAC 6", la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

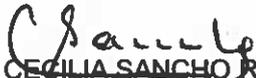


RESOLUCIÓN N° 325-2025-MINEM/CM

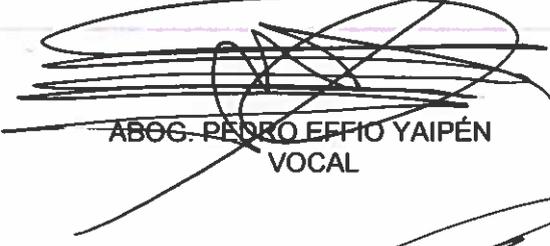
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Juan Ttamina Vargas contra la Resolución Directoral Regional N° 245-2024-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 21 de noviembre de 2024, del Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios, que declara la caducidad por el no pago oportuno de los años 2023 y 2024, entre otros, del derecho minero "CARUPHE SAC 6", la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. CECILIA SANCHO ROJAS
VICEPRESIDENTA


ABOG. MARILU FALCON ROJAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPE
VOCAL


ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)